



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de diciembre de 2001
Español
Original: francés

Carta de fecha 19 de diciembre de 2001, dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Presidente del Consejo de Seguridad

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe que se adjunta, presentado por Kuwait en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1374 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

Carta de fecha 19 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle el informe del Estado de Kuwait dirigido al Comité contra el Terrorismo y presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mansour Ayyad Sh. A. Al-Otaibi
Encargado de Negocios interino

Apéndice

Informe presentado al Comité contra el Terrorismo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001

Kuwait, que está plenamente comprometido en la colaboración con las Naciones Unidas y con los Estados Miembros de dicha Organización y también con el Comité establecido de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, relativa a la lucha contra el terrorismo, reafirma su apoyo a los esfuerzos mundiales dirigidos a aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, y el resto de los instrumentos jurídicos que guardan relación con la lucha contra el terrorismo.

Otros comentarios relacionados con las preguntas concretas formuladas por el Comité contra el Terrorismo:

Párrafo 1

Inciso 1 a): ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?

Las medidas adoptadas en el Estado de Kuwait para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo internacional son las siguientes:

Kuwait se ha adherido a los pactos y tratados internacionales que guardan relación con la cuestión del terrorismo internacional y ha ratificado los convenios bilaterales en materia de seguridad.

El Consejo de Ministros emitió recientemente la decisión No. 867, aprobada en su reunión 36/2001, celebrada el 7 de octubre de 2001, que establece la obligatoriedad de regular las tareas de los comités benéficos en lo tocante a los proyectos que deban ejecutarse en el exterior del país. A este respecto, se ha creado un Comité Ministerial de Alto Nivel para regular las actividades benéficas en el interior y el exterior, y se ha constituido también una subcomisión, presidida por el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, para regular las actividades de las asociaciones y comités benéficos.

Inciso 1 b): ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a que pena se condena la comisión de esos delitos?

El Código Penal de Kuwait considera delito los actos y actividades que puedan suscitar temor y alarma, así como los sabotajes y los actos cometidos contra las autoridades institucionales del Estado.

Inciso 1 c): ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Las medidas adoptadas a este respecto se concretan en la congelación inmediata de los fondos y cualesquiera capitales financieros o recursos económicos de personas que cometan, intenten cometer, participen o contribuyan a la comisión de actos terroristas, o de las entidades poseídas o controladas directa o indirectamente por estas personas, o por las personas y entidades que trabajen

por cuenta de estas personas y entidades o siguiendo instrucciones suyas, incluidos los fondos derivados de los bienes que posean estos terroristas y quienes estén vinculados a ellos, ya sean personas o entidades, así como los réditos que rindan estas propiedades.

En relación con la legislación, y abundando en nuestra respuesta a la pregunta que figura en el inciso 1 c), el Gobierno del Estado de Kuwait ha preparado un proyecto de ley de lucha contra las actividades de blanqueo de dinero, y la Asamblea Nacional trabaja en la aprobación de esta ley, que establece los casos que constituyen delito de blanqueo de dinero, y las obligaciones que atañen a las instituciones financieras y las entidades gubernamentales respecto de dicha ley, así como las penas que se aplican en caso de incumplimiento.

Inciso 1 d): ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?

Las medidas adoptadas en el Estado de Kuwait para impedir actividades terroristas son las siguientes:

El Banco Central de Kuwait ha impuesto el embargo de los fondos, capitales financieros, recursos económicos o servicios financieros o de otro tipo que, de forma directa o indirecta, estuvieran en poder de súbditos de Estados, personas o entidades que pudieran utilizarlos para financiar a personas que cometan actos terroristas o intentaran cometerlos o participaran o colaboraran en su comisión, o de las entidades que poseen o controlan, de forma directa o indirecta, dichas personas, o las personas y entidades que trabajan por cuenta de estas personas o siguiendo instrucciones suyas.

A este respecto, el Banco Central ha aprobado diversas circulares relativas a esta cuestión, entre ellas, por ejemplo, la circular aprobada en diciembre de 1999, relativa a la congelación de fondos y otros recursos financieros pertenecientes, de forma directa o indirecta, al movimiento talibán, en aplicación de lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad.

Además de ello, el Banco aprobó en 1993 diversas circulares dirigidas a todas las unidades dependientes de dicho Banco, es decir los bancos y las sociedades de inversión y de cambio de moneda, en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales derivados de delitos graves. Estas instrucciones fueron actualizadas en 1997 y 1998. Además, se aprobaron numerosas instrucciones para cubrir todos los aspectos bancarios y financieros que incluyen las 40 recomendaciones aprobadas por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales.

Párrafo 2

Inciso 2 a): ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?

El Código Penal de Kuwait, y sus enmiendas, considera delitos diversos actos y actividades que puedan incluirse bajo la denominación de actos terroristas, y que son los siguientes:

<i>Artículo del Código Penal</i>	<i>Texto del artículo</i>	<i>Pena impuesta</i>
170	Secuestrar naves, aviones o cualquier otro medio de transporte marítimo o aéreo a fin de causar daños a las personas o a las cosas	Entre 5 y 15 años de cárcel
171	Amenazar la vida de las personas o las cosas que se transportan por vías públicas, recurriendo al sabotaje, proporcionando instrucciones erróneas o realizando llamamientos que induzcan a error	Entre 5 y 15 años de cárcel
249 y 250	Sabotear instalaciones públicas y recursos naturales de propiedad pública	Pena de cárcel
251	Hundir o inutilizar buques	Entre 7 y 10 años de cárcel
252	Realizar actos de piratería marítima, como atacar naves en alta mar a fin de apoderarse de ellas o de las mercancías que transportan	Pena de cárcel
4	Reclutar tropas sin contar con permiso del Gobierno	Penas no inferiores a 3 años de cárcel
29	Incitar a derrocar el régimen gubernamental por la fuerza	Penas no inferiores a los 10 años de cárcel
30	Tomar parte en organizaciones prohibidas	Entre los 10 y 15 años de cárcel
34	Participar en reuniones con el objeto de cometer delitos o alterar el orden público	Entre 1 y 5 años de cárcel
35	Utilizar explosivos para asesinar a personas o causar terror o sabotajes	Pena de cárcel
Ley 13/1991	Prohíbe la posesión de armas y municiones sin contar con un permiso, cualesquiera que sea su tamaño y tipo	Entre los 5 y 7 años, doblándose dicha pena en caso de reincidencia
Ley 6/1994	Sobre delitos relacionados con la seguridad de los aviones y de la navegación aérea	

Inciso 2 b): ¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? y, en particular, ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?

Las medidas adoptadas son las siguientes:

Intensificar la vigilancia e investigación en relación con elementos sospechosos de estar involucrados en actos terroristas.

Adhesión a diversos tratados internacionales, árabes o bilaterales (en materia de seguridad) relacionados con la lucha contra el terrorismo.

Respecto de los mecanismos de alerta temprana existentes, que permiten el intercambio de datos con otros Estados, éstos consisten en el intercambio de comunicaciones urgentes con los Estados con que se hayan ratificado los mencionados acuerdos, a fin de establecer —en virtud de los acuerdos en materia de seguridad que, ratificados previamente, incluyan artículos relativos a este asunto— líneas directas de uso indistinto.

Inciso 2 c): ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

En principio, deseamos señalar que la Constitución de Kuwait establece en su artículo 28 que no se puede desterrar a un ciudadano kuwaití de Kuwait ni impedirle que retorne a Kuwait.

La Ley sobre Residencia de Kuwait —la ley 17/1959— establece que no podrá entrar ni salir ni establecerse en Kuwait ningún extranjero sin disponer de un visado legal o de un pasaporte en vigor.

La mencionada Ley, en el capítulo relativo a la expatriación de extranjeros, dispone que es lícito expatriar a un extranjero del país en caso de que así lo determine un tribunal de justicia o por razones relacionadas con el interés y la seguridad y moralidad públicas.

Aparte de ello, el Código Penal de Kuwait, la ley 16/1960, dispone la posibilidad de aplicar la pena de destierro del Estado de Kuwait a todo extranjero que haya sido condenado en firme por la comisión de actos contrarios a la ley, tras haber cumplido la pena de cárcel impuesta.

Inciso 2 d): ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hayan adoptado al respecto.

El Código Penal de Kuwait, en el artículo 4 de la ley 31/1970 (enmendada), prohíbe la comisión de cualquier acto hostil contra un Estado extranjero que pueda poner al Estado de Kuwait en peligro de guerra o llevarle a romper sus relaciones políticas con dicho Estado. La pena por este delito no será inferior a tres años de cárcel.

Inciso 2 e): ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas.

Nos remitimos, en relación con esta pregunta, a la respuesta que ofrecimos en relación con los incisos 2 a) y 2 d).

Inciso 2 f): ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a los Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.

En relación con las medidas y mecanismos existentes para ayudar a otros Estados, consisten en la prestación de ayuda a dichos Estados, en virtud de los acuerdos ratificados con ellos que incluyan artículos relativos a la prestación de esa ayuda. En el caso de que otro Estado pidiese ayuda directa, se le ofrecerá con arreglo a lo dispuesto por la legislación nacional.

Además, se prestará a otros Estados la mayor ayuda posible en relación con investigaciones o medidas penales sobre financiación o apoyo de actos terroristas, y dicha asistencia se intercambiará en caso de que así se solicite.

Inciso 2 g): ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?

La Ley de Pasaportes, la ley 11/1962, establece los requisitos necesarios para obtener pasaportes oficiales kuwaitíes, y regula la entrada y salida de las personas, ya sean nacionales o extranjeros, al país, así como las penas con las que se castiga a quienes falsifiquen o manipulen estos importantes documentos.

En lo que respecta a las actividades para impedir la circulación de terroristas a través de las fronteras y vigilarlos, los organismos pertinentes del Estado de Kuwait cumplen con sus obligaciones de impedir la entrada y salida ilegales del país, inclusive de sospechosos y de personas buscadas por la justicia, y de hacer constar sus nombres en los puntos de entrada al país, ya sean marítimos, terrestres o aéreos.

En relación con las medidas sobre emisión de documentos de identidad y títulos de viaje, dirigidas a impedir la falsificación o alteración de dichos documentos, se aplican imponiendo controles específicos a los documentos de viaje y de identidad. Además, todo pasaporte tiene un número especial que está vinculado a su portador, y todos los datos relativos a su portador se almacenan y actualizan de forma periódica en los sistemas informáticos del Ministerio. Asimismo, estos documentos se imprimen de forma segura y con medios modernos, que impiden su falsificación, y se ha provisto a los organismos pertinentes de equipos que permiten la detección de documentos falsificados.

Párrafo 3

Inciso 3 a): ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?

Las medidas adoptadas en materia de seguridad a este respecto se aplican mediante intercambio de datos entre los organismos pertinentes en el país sobre la

entrada y salida de algunas personas sospechosas, que constituyan un peligro para el país. Estas medidas se llevan a cabo de forma secreta y con el mayor sigilo, hasta el momento de su detención. Además, las fuerzas de seguridad del Estado de Kuwait instalan líneas directas a disposición de los organismos de seguridad pertinentes para realizar contactos e intercambiar datos a este respecto. Igualmente, intercambian visitas y experiencias con delegaciones de otros Estados.

Esta cooperación se realiza de conformidad con los acuerdos de cooperación en materia legal y jurídica que, ratificados por el Estado de Kuwait y otros Estados, contienen disposiciones al respecto. En el caso de que no exista un acuerdo de cooperación jurídico o judicial entre el Estado de Kuwait y otro Estado, el principio de la reciprocidad en el trato es de obligatoria aplicación.

Inciso 3 b): ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

Además de las explicadas en nuestra respuesta al inciso a) del párrafo 3, el Estado de Kuwait responde a todas las solicitudes de aclaración que, por conducto de los organismos pertinentes del Estado de Kuwait, le dirigen organismos y organizaciones internacionales sobre terrorismo y lucha contra el terrorismo.

El Banco Central de Kuwait intercambia datos de conformidad con las leyes internacionales y locales, y coopera en los ámbitos administrativo y judicial para impedir la comisión de actos terroristas.

Inciso 3 c): ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

El Estado de Kuwait ha ratificado diversos convenios bilaterales con algunos Estados, que incluyen disposiciones relativas a la lucha contra el terrorismo, y estudia actualmente la firma de acuerdos bilaterales con otros Estados. El Estado de Kuwait igualmente se adhirió, el 22 de abril de 1998, al Convenio Árabe sobre la Represión del Terrorismo.

Inciso 3 d): ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?

Deseamos señalar que el Estado de Kuwait está ultimando medidas para adherirse a los tratados pertinentes. Son cinco tratados internacionales, de un total de 12. Se trata de los siguientes:

1. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1979.
2. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 1998.
3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988.
4. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, de 1988.
5. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por las Naciones Unidas en 1999.

Inciso 3 e): Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso.

El Estado de Kuwait, abundando en el contenido del párrafo 3 d) *supra*, se adhirió a siete de un total de 12 convenios. Son los siguientes:

1. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, a la que Kuwait ya se adhirió en virtud del decreto ley 72/1988.
2. Convención internacional contra la toma de rehenes, a la que Kuwait se adhirió en virtud del decreto ley 73/1988.
3. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, aprobado en Tokio en 1963, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto ley 64/1979.
4. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, firmado en Montreal en 1988, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto ley 71/1988.
5. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.
6. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya en 1970, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto ley 19/1979.
7. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal en 1971, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto ley 64/1979.

Inciso 3 f): ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto del refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.

Podremos responder a esta pregunta cuando dispongamos de todos los datos al respecto.

Inciso 3 g): ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto del refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.

Nos remitimos a la respuesta que ofrecimos en relación con la pregunta que figura en el inciso 3 e).